

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2016 0156 00

CLASE DE PROCESO: VERBAL LEY 1561 DE 2012

DEMANDANTE: JHON HENRY GARCIA Y OTRA.

DEMANDADOS: FIDUCIARIA SUPERIOR Y OTROS.

Tenga en cuenta el apoderado judicial de la parte demandante, que no hay lugar a requerir u oficiar a la oficina de registro de la zona centro de esta ciudad, toda vez que dentro del plenario obra respuesta de esta entidad, en donde señala de forma clara y precisa por qué no inscribió la demanda en folio de matrícula 50C-1474783, el cual se le pone de presente como sigue:

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 03 de Septiembre de 2019 a las 10:08:57 a.m.

El documento OFICIO Nro. 0638 del 04-03-2019 de JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2019-68211 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 50C-1474783 y Certificado Asociado: 2019-556936

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SI ALGUN BIEN NO PERTENECE AL DEMANDADO EL REGISTRADOR SE ABSTENDRA DE INSCRIBIR LA DEMANDA. ART 591 Y ART 375 #5 C.O.F

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSA(L)ES QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

Por lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de mayo de 2021, con el fin de encausar en debida forma el proceso.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veintuno (2021)

Proceso No. 1100140000520160035602

Clase de Proceso:

Valoración Civil de 2012

Demandante:

Jonathan Nery García y otro.

Demandados:

Rafaela Suárez y otros.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 54 Civil del Circuito de Bogotá en decisión proferida el 3 de mayo de 2021 a través de la cual revocó la decisión proferida por este despacho el 11 de septiembre de 2019 que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En aras de continuar con las trámites procedimentales correspondientes al asunto de manos se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

La presente demanda se dirige en contra de Rafaela Superior, José Roberto García García, Dora David García García y Milton Ariel García García.

Del certificado de libertad y tradición aportado con la presentación de la demanda se observa que como titular del dominio figura Cecilia García de García.

Al interior del proceso figura el registro civil de defunción de Cecilia García de García.

La oficina de registro de instrumentos públicos no inscribió la demanda en el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1474753 objeto del presente proceso y expedió nota devolutiva en la que se indica "Si algún bien no pertenece al demandado el registrador se abstendrá de inscribir la demanda".

En este orden de ideas y en aras de encausar en debida forma el presente proceso y evitar futuras posibles nulidades se insta a la parte demandante para que haga uso de la figura jurídica contemplada en el artículo 93 del C.G.P., reforma de la demanda, designando en contra de la persona que figura como titular del dominio, en este caso, en virtud de su deceso, en contra de los herederos determinados e indeterminados.

De igual modo, apórtese certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

NOTIFÍQUESE (1).

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez
JP

Para los anteriores efectos, se requiere a la parte actora, con el fin de que cumpla con lo señalado en providencia anterior. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca2c7c613893972cf133b9e250a00e3df59dbb9e98693b30d85b5ba79
48ddafb**

Documento generado en 31/01/2022 09:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>